

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán, previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la venta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Excmos. señores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO

(Conclusión: Véase B. O. núm 157).

Artículo 69. Corresponde al Ingeniero-Jefe de las Delegaciones de Industria la denuncia a las Autoridades provinciales o locales de las infracciones manifiestas en este Reglamento; pero los Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones en funciones de servicio, y en casos urgentes, podrán denunciar directamente a las Autoridades locales esas infracciones, para que sean corregidas, dando cuenta de ello al Jefe de la Delegación.

TITULO VII

Material de laboratorio y oficinas de las Delegaciones de Industria

Artículo 70. El material de comprobación de que han de estar provistas las oficinas de las Delegaciones de Industria será, por lo menos, el siguiente:

- 1.º La colección de pesas y medidas-tipos entregadas por el Ayuntamiento de la capital.
- 2.º Un estuche de pesas de latón con peso total a dos kilogramos, es decir, compuesto de una pesa de un kilogramo y de otro kilogramo dividido en las fracciones usuales.
- 3.º Tantos estuches de comprobación como Ayudantes tenga asignados la Delegación para este servicio, más un estuche de reserva.
- 4.º Un aparato especial transportable, del modelo que se determine oficialmente, y que será de la mayor sencillez posible, para contrastar el peso único de 50 kilogramos, en sacos de arena o tierra destinada a la comprobación de básculas-puente.
- 5.º Una colección de veinte sacos de buen tejido, para poder formar con ellos, contrastándolos con el aparato anteriormente dicho, el lastre preciso para la comprobación de básculas-puente.

6.º Una balanza de brazos iguales, de 50 kilos de alcance, sensible a 1/10.000.

7.º Una balanza de brazos iguales, de 20 kilos de alcance, sensible a 1/20.000.

8.º Una balanza de brazos iguales, de 2 kilogramos de alcance, sensible a 1/20.000.

9.º Una balanza de dos brazos iguales, fina, sensible a la décima de miligramo.

10. Una prensa para marcar.

11. Una tolva grande.

12. Una tolva pequeña.

13. Un comparador de metros ordinarios.

14. Un escantillón metálico.

En los primeros días de enero de cada año, el estuche de pesas de latón de 2 kilogramos, las pesas de uno de los estuches de viaje y uno de estos estuches (estos últimos por turno entre los de dotación en la Delegación) se remitirán al Consejo de Industria para su comprobación y reposición, si ésta última fuese necesaria, y serán devueltos a la Delegación antes del 31 de diciembre.

Artículo 71. El Consejo de Industria facilitará a las Delegaciones de Industria los estuches de comprobación necesarios a cambio de los que resulten inservibles, corriendo de cuenta de las Delegaciones provinciales la reposición del material que se deteriore o inutilice por uso indebido del mismo.

Asimismo suministrará cada tres años a las Delegaciones de Industria la serie de punzones correspondientes para la contrastación periódica, en número suficiente para las necesidades de la demarcación, a cuyo efecto, con la antelación debida, las Delegaciones deberán solicitar del Consejo de Industria el número y clase de los que conceptúen necesarios, que se consideraren como de contrastación válida oficial, renovándose al final de los tres años.

En el segundo y tercer año de la validez de los punzones, las Delegaciones grabarán en ellos la contraseña que crean conveniente, para distinguir entre sí los contrastes anuales.

Las obligaciones que se establezcan en este artículo se satisfarán con cargo a las consignaciones para laboratorios.

Artículo 72. El Consejo de Industria suministrará los libros talonarios de recibos de contrastación sujetos a modelo uniforme y con numeración correlativa. Estos libros, una vez llenos, se archivarán en las Delegaciones de Industria durante cinco años, transcurridos los cuales se inutilizarán, previa la oportuna autorización del Consejo de Industria.

Las Delegaciones de Industria llevarán, además, un libro registro con los datos principales de las contrastaciones del año, suficientes para tres o más años, y a él trasladarán por orden alfabético de partidos judiciales y pueblos los datos tomados de las matrices de los libros talonarios. El modelo de este libro será suministrado por el Consejo de Industria.

TITULO VIII

Tarifa de comprobación y contraste

Artículo 73. Los derechos de comprobación y marca inicial y periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir se ajustarán a la siguiente tarifa:

| | Pesetas |
|--|---------|
| MEDIDAS LINEALES | |
| Doble metro, metro y medio metro, cualquiera que sea su materia y forma, de una, dos, cinco o diez piezas con la división en decímetros, centímetros o milímetros y éstos últimos en toda su longitud o sólo en el último decímetro..... | 0'30 |
| Doble decímetro, o decímetro, divididos en centímetros y milímetros..... | 0'20 |
| Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados o de una sola pieza..... | 0'60 |
| MEDIDAS DE VOLUMEN | |
| Doble estéreo..... | 1'50 |
| Estéreo..... | 1'50 |
| Medio estéreo..... | 1'50 |
| MEDIDAS PONDERABLES | |
| <i>A) Pesas en serie, de latón</i> | |
| Serie de 5 kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de un kilogramo y un kilogramo dividido..... | 1'50 |
| Serie de 4 kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, otra de un kilogramo y un kilogramo dividido..... | 1'25 |
| Serie de 2 kilogramos, compuesta de una pesa de un kilogramo y un kilogramo dividido.... | 1 |
| Serie de un kilogramo, compuesta de una pesa de quinientos gramos y quinientos gramos divididos..... | 0'65 |
| Serie de medio kilogramo dividido..... | 0'65 |
| Serie de 200 gramos divididos..... | 0'65 |
| Serie de 100 gramos divididos..... | 0'65 |
| Serie de 50 gramos divididos..... | 0'50 |
| Serie de 20 gramos divididos..... | 0'50 |
| Serie inferior a 20 gramos divididos..... | 0'50 |
| <i>B) Pesas sueltas de latón</i> | |
| De 20 kilogramos..... | 0'75 |
| De 10 kilogramos..... | 0'75 |
| De 5 kilogramos..... | 0'75 |
| De 2 kilogramos..... | 0'30 |
| De 1 kilogramo..... | 0'30 |
| De 500 gramos..... | 0'30 |
| De 200 gramos..... | 0'25 |
| De 100 gramos..... | 0'25 |
| De 50 gramos..... | 0'25 |
| De 20 gramos..... | 0'25 |
| De 10 gramos..... | 0'15 |
| De 5 gramos..... | 0'10 |
| De 2 gramos..... | 0'10 |
| De 1 gramo..... | 0'10 |

Nota.— Cuando se comprueben varias pesas sueltas, el

total de lo cobrado no podrá exceder de los derechos correspondientes a los de la serie mayor comprobada.

| | Pesetas |
|----------------------------|---------|
| <i>C) Pesas de hierro.</i> | |
| De 20 kilogramos..... | 0'50 |
| De 10 kilogramos..... | 0'50 |
| De 5 kilogramos..... | 0'50 |
| De 2 kilogramos..... | 0'25 |
| De 1 kilogramo..... | 0'25 |
| De 500 gramos..... | 0'25 |
| De 200 gramos..... | 0'20 |
| De 100 gramos..... | 0'10 |
| De 50 gramos..... | 0'10 |

MEDIDAS DE CAPACIDAD

| | |
|----------------------------|------|
| <i>A) Para líquidos.</i> | |
| Hectolitro..... | 1'00 |
| Medio hectolitro..... | 1'00 |
| Doble decalitro..... | 1'00 |
| Decalitro..... | 1'00 |
| Medio decalitro..... | 1'00 |
| Doble litro..... | 0'40 |
| Litro..... | 0'25 |
| Tres cuartos de litro..... | 0'25 |
| Medio litro..... | 0'25 |
| Cuarto de litro..... | 0'20 |
| Doble decilitro..... | 0'15 |
| Octavo de litro..... | 0'15 |
| Decilitro..... | 0'15 |
| Medio decilitro..... | 0'15 |
| Doble centilitro..... | 0'10 |
| Centilitro..... | 0'10 |
| <i>B) Para áridos.</i> | |
| Hectolitro..... | 1'25 |
| Medio hectolitro..... | 0'90 |
| Cuarto de hectolitro..... | 0'45 |
| Doble decalitro..... | 0'30 |
| Decalitro..... | 0'15 |
| Medio decalitro..... | 0'15 |
| Doble litro..... | 0'15 |
| Litro..... | 0'10 |
| Tres cuartos de litro..... | 0'10 |
| Medio litro..... | 0'10 |
| Cuarto de litro..... | 0'10 |
| Doble decilitro..... | 0'10 |
| Octavo de litro..... | 0'10 |
| Decilitro..... | 0'10 |
| Medio decilitro..... | 0'10 |

APARATOS DIVERSOS

| | |
|---|------|
| Balanza hidrobarométrica, hasta 10 kilos de alcance, con su pesa..... | 2 |
| Idem id. mayor de 10 kilos, con su pesa..... | 3'50 |
| Balanza «La Parisienne» (los de las balanzas ordinarias de su alcance)..... | » |
| Básculas «Chronos», con sus pesas..... | 18 |
| Básculas «Blake-Denison»..... | 35 |
| Básculas destinadas a pesar personas..... | 10 |
| Goniobarómetro..... | 6 |
| Pesador «Veloz»..... | 6 |
| Penetrómetro menor de 15 kilos..... | 2'25 |
| Idem de 15 a 30 kilos..... | 2'50 |
| Idem de 30 a 100 kilos..... | 3'75 |
| Idem de 100 a 200 kilos..... | 5'25 |
| Pilón de la romana de Rico y Palos, hasta 2 kilos..... | 0'50 |
| Idem id. id. mayor de 2 kilos..... | 0'75 |

MEDIDORES AUTOMATICOS DE GASOLINA, ACEITE, ETC.

| | |
|---|------|
| Por cada aparato hasta un litro de capacidad..... | 2'50 |
| Por cada litro más de capacidad, hasta 25 litros..... | 2'50 |
| (Los que pasen de esta capacidad, derechos iguales que los de 25 litros). | |

| | Pesetas |
|---|---------|
| INSTRUMENTOS DE PESAR | |
| Microbalanzas | 10 |
| Balanzas de precisión | 5 |
| Balanzas finas | 1'50 |
| Balanzas finas (de platería) | 2'50 |
| Idem ordinarias hasta un alcance de 10 kilos inclusive | 0'80 |
| Idem id. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive | 1'20 |
| Idem id. de alcance entre 25 y 50 kilos inclusive | 1'50 |
| Idem id. de mayor alcance de 50 kilos | 2'50 |
| Balanzas-básculas de alcance hasta 100 kilos | 2'50 |
| Idem id. de alcance de 100 a 200 kilos | 3 |
| Idem id. de alcance de 200 a 500 kilos | 4 |
| Idem id. de alcance mayor de 500 kilos | 7'50 |
| Básculas-puente y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance | 12 |
| Idem id. id. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por cada 1.000 kilos sobre los 5.000 | |
| Romanas de alcance hasta 40 kilos | 1 |
| Idem id. de 40 a 100 kilos inclusive | 1'50 |
| Idem id. de 100 a 200 kilos inclusive | 3 |
| Idem id. de 200 kilos en adelante | 4 |
| Balanzas automáticas y semiautomáticas con alcance hasta 10 kilos inclusive | 2 |
| Idem id. id. con alcance de 10 a 24 kilos inclusive | 3 |
| Idem id. id. con alcance de 25 a 30 kilos inclusive | 3'75 |
| Idem id. id. con alcance mayor de 30 kilos | 4'50 |

Artículo 74. Los derechos señalados para la aferición serán abonados en el momento de terminar la contrastación, extendiéndose recibo de las cantidades percibidas.

Si el dueño de un establecimiento o su representante se negase a satisfacer los derechos de aferición, el funcionario que haya realizado la comprobación levantará acta del hecho y utilizará este documento para entablar la correspondiente denuncia contra él, en concepto de infractor del presente Reglamento y a los fines de los derechos devengados.

Artículo 75. Cuando el personal de la Delegación de Industria haya de realizar un servicio fuera de su residencia habitual devengará gastos de dietas y locomoción según la tarifa reglamentaria.

TITULO IX

Infracciones y forma de corregirlas

Artículo 76. El conocimiento de las faltas a que dé lugar la inobservancia de las disposiciones relativas a pesas, medidas y aparatos de pesar y medir y su contraste pertenecerá, según los casos, a las Autoridades gubernativas, Jueces municipales o Ingenieros-Jefes de las Delegaciones de Industria.

Quando se trate de la comisión de algún delito, ya sea de defraudación, contra la salud pública o de cualquier otra índole, deberán entender los Juzgados de instrucción.

Artículo 77. Se aplicará la corrección administrativa, con la multa adecuada, o la celebración del correspondiente juicio de faltas, según los casos, cuando se tenga conocimiento de las siguientes infracciones:

1.^a Cuando se realicen ventas con el empleo de pesas, medidas o aparatos de pesar de sistema distinto al métrico decimal, o con los del legal sin la marca de la comprobación primitiva o inicial, por personas que no sean comerciantes ni industriales.

2.^a Cuando los comerciantes, industriales, sociedades o simples particulares dejen de emplear las denominaciones legales en sus contratos públicos o privados, en la descripción de sus bienes muebles e inmuebles, en inventarios u otros documentos.

3.^a Cuando en periódicos, carteles, libros o docu-

mentos dejen de emplearse las denominaciones propias del sistema métrico decimal.

4.^a Cuando los precios de compra, venta o transacción realizadas por peso o por medida dejen de referirse a las unidades del sistema métrico decimal.

5.^a Cuando en los Ayuntamientos o pueblos no existan los surtidos reglamentarios de pesas, medidas y aparatos de pesar que se determinan en el art. 33 será exigida responsabilidad al Alcalde o al Presidente de la Junta administrativa, según el caso, obligando a la adquisición del material necesario y a su comprobación inmediata.

6.^a Que se usen pesas, medidas y aparatos de pesar o medir distintos al del sistema métrico decimal.

7.^a Que no se tenga el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir necesarios para el comercio o industria que se ejerza y que en este Reglamento se determina.

8.^a Que las pesas, medidas o aparatos de pesar o medir que se usen en los establecimientos no tengan la marca de la última contrastación periódica.

9.^a Que se haga uso de aparatos de pesar o medir que no hubiesen sido autorizados por el Gobierno.

10. Que se niegue el pago de los derechos de contrastación una vez efectuada ésta.

11. Que se empleen pesas, medidas o aparatos de pesar o medir defectuosos que puedan constituir o facilitar el fraude al público.

12. Que se vendan legumbres, cereales, frutas secas, leña y otros combustibles en forma distinta a la señalada en el artículo 36.

13. Que se infrinjan las reglas establecidas en el artículo 37 en la venta de los combustibles y mercancías que en el mismo se determinan.

14. No facilitar a los funcionarios de la Delegación de Industria la entrada en los establecimientos, cuando vayan a comprar o investigar el cumplimiento del presente Reglamento.

15. Exponer al público para la venta, o vender pesas y medidas de sistemas no autorizados o del métrico decimal sin la marca de la comprobación inicial.

16. Que en los aparatos de pesar figure una nomenclatura del sistema antiguo, aunque también exista la del sistema métrico decimal.

17. Que se suelten o rompan por los propietarios o encargados de los aparatos de pesar o medir los precintos de garantía sin la previa autorización de la Delegación de Industria.

18. Que las tuberías de los surtidores de gasolina se encuentren abiertas o descargadas, lo cual implica la venta de una primera medida de líquido escasa.

Artículo 78. Para la corrección de cualquiera de las infracciones indicadas, el funcionario que hiciera la visita levantará un acta o atestado comprensivo de todos los hechos, en papel simple, y la remitirá al Ingeniero-Jefe de la Delegación para la tramitación que corresponda.

Si el expediente ha de ser fallado por el Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria, en virtud de las atribuciones que le concede el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, una vez levantada el acta por el funcionario denunciante y oído el presunto culpable, emitirá su informe el Ingeniero encargado del servicio, y fallará en definitiva el Ingeniero-Jefe. Si la multa impuesta no fuese satisfecha en el plazo fijado, se dará cuenta del hecho al Gobernador civil, proponiendo a esta Autoridad superior la penalidad que deba aplicarse al infractor.

Contra el fallo del Ingeniero-Jefe podrá recurrir el interesado ante la autoridad del Gobernador civil en el plazo de cinco días a partir del recibo de la notificación y previo depósito de la multa impuesta, siendo firme si no se formaliza el recurso en el plazo fijado.

Las faltas que hayan de ser penadas gubernativamente lo serán por los Gobernadores civiles, los Alcaldes o quienes ejerzan sus jurisdicciones delegadas, y a una u otra Autoridad se someterá el acta-denuncia levantada por el funcionario de la Delegación de Industria, con el informe del Ingeniero-Jefe, una vez oído el presunto culpable.

Las denuncias en los Juzgados municipales se tra-

mitarán sin que la falta del funcionario denunciante al acto de la celebración del juicio detenga el procedimiento, que debe continuar de oficio dictándose la sentencia que corresponda en justicia.

Esta sentencia deberá ser notificada a la Delegación de Industria por el Fiscal municipal, a los efectos del recurso de apelación que podrá interponer cualquiera de ellos.

Contra el fallo del Juzgado municipal podrá recurrir la Delegación de Industria al Juzgado de instrucción correspondiente.

Artículo 79. Todo material ilegal o fraudulento que se encuentre en ocasión de visita realizada a un establecimiento fijo o ambulante será decomisado, haciéndose cargo del mismo la Delegación de Industria, que procederá a su inutilización dejando recibo de esta incautación.

Artículo 80. Cuando sea comprobado en algún documento oficial, publicado o no, el empleo de denominaciones de pesas, medidas o aparatos de pesar o medir distintos de los legales, el Ingeniero-Jefe de Industria pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador civil, a los efectos que la Superioridad estime convenientes.

Artículo 81. Los Alcaldes o Presidentes de Juntas administrativas que faltasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar el apoyo necesario a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas o dejando de cumplir los deberes que les impone el articulado de este Reglamento, incurrirán en responsabilidad, la que les será exigida ante la Autoridad del Gobernador de la provincia.

Disposiciones generales

Primera. Los derechos de comprobación y marca asignados en el arancel del presente Reglamento no comenzarán a regir hasta el día primero del mes siguiente al de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa actual en vigor.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hubiesen dictado anteriormente y que se opongan a lo que en este Reglamento se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de mayo de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 158,
de fecha 7 de junio de 1941)

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES

Estableciendo los modelos de libros auxiliares que han de llevar las Empresas individuales sujetas a la tributación por la tarifa 3.^a de Utilidades, y la documentación que han de presentar para la liquidación del tributo

Ilmo. Sr.: La Ley de 29 de marzo último sometiendo a tributación por la tarifa 3.^a de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria a las Empresas individuales que se encuentren en alguno de los casos que su artículo 1.^o determina, al señalar sus obligaciones, dispone que deberán llevar los libros auxiliares de carácter especial que establezca el Ministerio de Hacienda, y que anualmente presentarán declaración jurada, ajustada a modelo oficial, de los beneficios o pérdidas habidos, una copia autorizada del balance en fin del año económico y los demás documentos que reglamentariamente se determine.

Para dar efectividad a los preceptos referidos,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Ley y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Los comerciantes e industriales individuales inscritos en el índice de Empresas individuales sujetas a la tarifa 3.^a de utilidades deberán llevar cuenta y razón de sus negocios en forma clara y metódica que permita el conocimiento exacto de los beneficios o pérdidas reales producidos durante el ejercicio y la formación de un balance al fin del año económico.

2.^o Los expresados comerciantes e industriales adoptarán para ello el procedimiento que juzguen más adecuado a sus peculiares necesidades, cuidando de reflejar todas las operaciones relacionadas, directa o indirectamente, con las diversas actividades industriales o mercantiles que realicen.

Además deberán llevar los libros auxiliares de carácter especial que a continuación se detallan, ajustados a los modelos que figuran al final de esta Orden.

A) *Registro de compras.*—En este libro se anotarán, por orden cronológico, todas las operaciones de compras de primeras materias o artículos objeto directo de la actividad normal de la Empresa.

B) *Registro de ventas y rendimientos normales del negocio.*—En este registro se reflejarán, según se vayan realizando, los importes de las ventas y rendimientos derivados de la actividad normal de la Empresa, no debiendo, por tanto, figurar en él aquellas ventas y beneficios que pudieran realizarse por enajenación de elementos del activo de la Empresa que no sean objeto directo de su negocio, como inmuebles, mobiliario, maquinaria, etc.

C) *Registro de gastos normales del negocio.*—En este registro se sentarán debidamente clasificados, según se vayan produciendo, todos los gastos normales que ocasione a la Empresa la explotación de sus negocios.

D) *Registro de rendimientos y quebrantos eventuales de la Empresa.*—Se consignarán en este libro aquellas operaciones que eventualmente realice la Empresa y que produzcan alteración de su patrimonio, cuya inclusión no proceda en los registros anteriormente citados.

E) *Registro de ingresos y pagos.*—En este libro auxiliar se anotarán, por orden cronológico, los movimientos de Caja y cuentas corrientes bancarias de la Empresa, por toda clase de operaciones.

Cuando la Empresa explote varias industrias de características distintas destinará a cada una de ellas un libro registro de los modelos A), B) y C), pudiendo emplear, según su conveniencia, uno o varios de los modelos D) y E). Del mismo modo podrá emplear varios registros para los negocios que sean objeto de administración separada.

3.^o En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se presente el parte de alta en el índice de Empresas individuales o en que adquiriera firmeza el acuerdo de inscripción, si éste se hiciera de oficio, los citados libros registros deberán ser presentados en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que esté domiciliado el titular, o de aquella en que tuviere su establecimiento principal, con el fin de que sean sellados y diligenciados por dicha oficina.

Las indicadas Empresas presentarán a la vez, y a los mismos fines, el libro en que hayan de sentarse los balances-inventarios, cuando este libro no estuviere legalizado con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

4.º Conforme a lo preceptuado en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 29 de marzo último, y en los plazos señalados en el mismo, las Empresas individuales presentarán por triplicado, en la oficina antes indicada, los siguientes documentos para la liquidación del tributo, con referencia a cada ejercicio económico:

A) Declaración jurada de resultados, en la que se harán constar los beneficios o pérdidas de la Empresa en el año económico a que la declaración se refiera, el capital empleado en el negocio y los demás particulares que figuran en el modelo oficial que se inserta al final de esta disposición.

B) Estado demostrativo de resultados, según el modelo oficial que consta al final de esta Orden. Si la Empresa explota varias industrias de características distintas, presentará un estado demostrativo de resultados por cada una de ellas, cuyo resumen figurará en la declaración jurada.

C) Copia autorizada del balance-inventario en fin del año económico.

D) Detalle por conceptos, y, en su caso, por industrias, de gastos normales ocasionados.

E) Detalles, por conceptos, de los rendimientos y de los quebrantos eventuales de la Empresa producidos en el ejercicio económico; y

F) Relación de cuotas devengadas durante el período impositivo por las contribuciones territorial e industrial.

A estos documentos se acompañará también una copia autorizada del balance-inventario inicial, referido al comienzo del período impositivo, por lo que se refiere al primer ejercicio económico que quede sometido a tributación por la tarifa 3.ª de utilidades.

En todo caso la Administración tendrá derecho a requerir a la Empresa para que amplíe o aclare los datos consignados en los documentos antes indicados.

5.º Presentados que sean por una Empresa individual inscrita en el índice la declaración y documentos expresados en el número anterior, referentes a su primer ejercicio económico tributable por la tarifa 3.ª de utilidades, la Administración acordará la baja del titular en el padrón de recargo supletorio de utilidades con derecho a la compensación de cuotas establecida en el apartado d) del artículo 4.º de la Ley de 29 de marzo de 1941, salvo que se deduzca de los dichos documentos y declaración que es aplicable al artículo 5.º de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 178, de fecha 27 de junio de 1941).

MODELOS QUE SE CITAN

LIBROS REGISTROS

(En la página primera de cada libro, además de su denominación «Registro de compras», «Registro de ventas y rendimientos normales del negocio», etc., se hará constar lo siguiente:

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES
DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

EMPRESAS INDIVIDUALES

Contribuyente D.

Domicilio comercial

Industria ejercida

Lugar donde se ejerce

DILIGENCIA.—El presente libro, destinado a Registro de del contribuyente antes citado, consta de folios útiles que han sido sellados por esta Oficina.

En a de 194.....

El Jefe del Negociado,

REGISTRO DE COMPRAS

(Modelo A.—Folios útiles)

| Número del asiento | FECHA | CONCEPTO | JUSTIFICANTE | | | COMPRAS | | | BAJAS POR DESCUENTOS, DE-VOLUCIONES O ANULACIONES | | OBSERVACIONES | |
|--------------------|-------|----------|--------------|-------|-----------|---------------------|----------------|---------|---|--------------------------------|---------------|---------|
| | | | Número | FECHA | PROVEEDOR | Importe del asiento | FORMA DEL PAGO | | Importe del asiento | FORMA DEL COBRO O COMPENSACION | | |
| | | | | | | | Al contado | A plazo | | Al contado | | A plazo |
| | | | | | | | | | | | | |

REGISTRO DE VENTAS Y RENDIMIENTOS NORMALES DEL NEGOCIO

(Modelo B.—Folios útiles)

| Número del asiento | FECHA | CONCEPTO | JUSTIFICANTE | | | VENTAS O RENDIMIENTOS NORMALES | | | BAJAS POR DESCUENTOS, DE-VOLUCIONES O ANULACIONES | | OBSERVACIONES | |
|--------------------|-------|----------|--------------|-------|---------|--------------------------------|-----------------|---------|---|-------------------------------|---------------|---------|
| | | | Número | FECHA | CLIENTE | Importe del asiento | FORMA DEL COBRO | | Importe del asiento | FORMA DEL PAGO O COMPENSACION | | |
| | | | | | | | Al contado | A plazo | | Al contado | | A plazo |
| | | | | | | | | | | | | |

REGISTRO DE GASTOS NORMALES DEL NEGOCIO

(Modelo C.—Folios útiles)

| Número del asiento | FECHA | CONCEPTO | Justificante o referencia | CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LOS GASTOS NORMALES | | | | TOTAL del asiento | BAJAS DE GASTOS NORMALES | | | OBSERVACIONES | |
|--------------------|-------|----------|---------------------------|--|----------|---------|------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|------------------------|---------------|----------------|
| | | | | Contribuciones | Personal | Seguros | Alquileres | | Importe de la baja | Bajas a cobrar al contado | Bajas a cobrar a plazo | | Bajas a pensar |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

(Modelo D. - Folios útiles)
REGISTRO DE RENDIMIENTOS Y QUEBRANTOS EVENTUALES DE LA EMPRESA

| Número del asiento | FECHA | CONCEPTO | Justificante o referencia | RENDIMIENTOS EVENTUALES | | QUEBRANTOS EVENTUALES | | | OBSERVACIONES | |
|--------------------|-------|----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------------------|---------------|------------------|
| | | | | Importe del rendimiento | Clasificación por su forma de cobro | | Importe del quebranto | Clasificación por su forma de pago | | |
| | | | | | Cobros al contado | Cobros a plazo | | No originan cobro | | Pagos al contado |
| | | | | | | | | | | |

(Modelo E. - Folios útiles)
INGRESOS

REGISTRO DE INGRESOS Y PAGOS

PAGOS

| Número del asiento | FECHA | CONCEPTO | Justificante o referencia | Número del asiento | FECHA | CONCEPTO | Justificante o referencia | INGRESOS | | PAGOS | | CLASIFICACION DE LOS INGRESOS | CLASIFICACION DE LOS PAGOS |
|--------------------|-------|----------|---------------------------|--------------------|-------|----------|---------------------------|----------------|--------------|-----------------|---------------|-------------------------------|----------------------------|
| | | | | | | | | En Bancos..... | En Caja..... | Por Bancos..... | Por Caja..... | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

NOTAS

Modelo A) Registro de compras.—En este libro se anotarán, por orden cronológico, todas las operaciones de compras de primeras materias o artículos objeto directo de la actividad normal de la Empresa.

En la columna correspondiente se anotará el importe líquido de cada compra, según el oportuno justificante, pudiendo agrupar en un solo asiento las compras al contado realizadas por la misma sucursal o sección, y en el mismo día. El importe de cada asiento se clasificará en las columnas correspondientes, según proceda efectuar su pago al contado o a plazo.

Las bajas por descuentos y bonificaciones que no consten en factura, las devoluciones de géneros comprados y cualquier anulación de compra ya anotada se hará constar en la columna destinada al efecto, clasificando su importe también según que su forma de cobro o compensación sea al contado o a plazo.

Cuando la Empresa explote varias industrias de características distintas destinará a cada una de ellas un libro registro de compras.

Modelo B) Registro de ventas y rendimientos normales del negocio.—En este Registro se reflejarán, según se vayan realizando, los importes de las ventas y rendimientos derivados de la actividad normal de la Empresa, no debiendo, por tanto, figurar en él aquellas ventas y beneficios que pudieran realizarse por enajenación de elementos del activo de la Empresa, que no sean objeto directo de su negocio, como inmuebles, mobiliario, maquinaria, etc.

En la columna correspondiente se hará constar el importe líquido de cada venta u operación, según el oportuno justificante, pudiendo agrupar en un solo asiento las ventas al contado realizadas por la misma sucursal o sección, y en el mismo día. El importe de cada asiento se clasificará en las columnas correspondientes según proceda realizar su cobro al contado o a plazo.

Las bajas por descuentos y bonificaciones que no consten en factura, las devoluciones de géneros vendidos y cualquier anulación de venta ya anotada se hará constar en la columna destinada al efecto, clasificando su importe también según que su forma de pago o compensación sea al contado o a plazo.

Cuando la Empresa explote varias industrias de caracte-

terísticas distintas, destinará a cada una de ellas un libro registro de ventas y rendimientos normales del negocio.

Modelo C) Registro de gastos normales del negocio.—En este registro se sentarán, debidamente clasificados, según se vayan produciendo, todos los gastos normales que ocasione a la Empresa la explotación de sus negocios.

Además de la clasificación de los gastos por conceptos, en el número de columnas que sea preciso, el importe del asiento se clasificará también, mediante anotación en las columnas correspondientes, en relación con la forma de pago, según que éste se verifique al contado, a plazo, o no origine pago alguno, por ser compensación o minoración de elementos de activo.

Cuando la Empresa explote varias industrias de características distintas se destinará a cada una de ellas un libro registro de gastos normales del negocio.

Modelo D) Registro de rendimientos y quebrantos eventuales de la Empresa.—Se consignarán en este libro aquellas operaciones que, eventualmente, realice la Empresa y que produzcan alteración en su patrimonio, cuya inclusión no proceda en los registros de compras, de ventas y rendimientos normales del negocio, y de gastos normales del negocio.

En la columna correspondiente se hará constar el importe del rendimiento o quebranto, haciendo referencia a la operación que lo motiva, y, en su caso, al justificante que la compruebe, clasificando dicho importe, mediante anotación en las columnas correspondientes, según proceda realizar su cobro o pago al contado, a plazo o no origine cobro o pago, por ser compensación de otras cuentas de la Empresa.

Modelo E) Registro de ingresos y pagos.—En este libro se anotarán, por orden cronológico, los movimientos de caja y cuentas corrientes bancarias de la Empresa, por toda clase de operaciones.

Tanto los ingresos como los pagos se clasificarán según el movimiento corresponda a la Caja o a las cuentas corrientes bancarias, y según proceda de operaciones anotadas en las columnas de «al contado» de los demás registros o a otra clase de operaciones.

(Modelo de declaración jurada. — Página primera)

Año de Provincia de Pueblo de

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA**TARIFA 3.^a — EMPRESAS INDIVIDUALES**

Contribuyente D.

Domicilio comercial

Ejercicio económico

Declaración que D.

como (1)

presenta, por triplicado, a los fines de liquidación por la tarifa 3.^a de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, con referencia a las actividades industriales y comerciales realizadas durante el ejercicio económico que se indica.

Ejercicio económico

Capital empleado en el negocio, referido al primer día del periodo impositivo, según balance-inventario: PESETAS

Resultado del ejercicio económico, según estado (2) demostrativo anexo

Beneficio : PESETAS

Pérdida :

Juro ser exacta esta declaración.

En a de de 194

Sr. Administrador de Rentas Públicas de la provincia de

(Modelo de declaración jurada. — Página segunda)

DATOS COMPLEMENTARIOS

Tarifas, secciones, clases y epígrafes de la contribución industrial en los que ha estado matriculada la Empresa, en el período impositivo:

| PROVINCIA | POBLACION | CONCEPTO | Tarifa.. | Sección | Clase.. | Epígrafe | Cuota anual — Pesetas |
|-----------|-----------|----------|----------|---------|---------|----------|-----------------------------|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Número de dependientes y obreros empleados permanentemente en el negocio durante el ejercicio

.....

RESUMEN de resultados parciales, por industrias, según estados demostrativos anexas (2)

| INDUSTRIA EJERCIDA | Pérdida — Pesetas | Beneficio — Pesetas |
|------------------------------------|---|---------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | <i>Sumas</i> | |
| <i>Suman los beneficios</i> | | |
| <i>Suman las pérdidas</i> | | |
| Resultado económico del ejercicio: | $\frac{\text{Beneficio}}{\text{Pérdida}}$ | |

En a de de 194.....

INSTRUCCIONES

- (1) Hágase constar si la declaración se presenta como titular o como apoderado.
- (2) Cuando se exploten varias industrias de características distintas deberá acompañarse un estado demostrativo de resultados por cada una de ellas, totalizando los resultados parciales en el resumen que antecede.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE

Modelo de declaración jurada.—Pág. tercera

Negociado de Empresas individuales

Sr. Administrador: Examinada la documentación que, a los efectos de la liquidación por la tarifa 3.^a de la contribución sobre utilidades, presenta el empresario individual D.

por el ejercicio económico de procede practicar la siguiente

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Concepto: Utilidades.— Tarifa 3.^a

Estimación del capital

Pesetas

Importe del activo del negocio

A deducir: Obligaciones para con terceros que pesan sobre el mismo.....

Capital computable.....

Determinación del beneficio fiscal

Pesetas

Pesetas

Beneficio declarado

Aumentos por

Suma

Deducciones por

Beneficio fiscal.....

Tanto por 100 que representa respecto del capital

Cálculo de la cuota y líquido a ingresar

Cuota al tipo de gravamen de % sobre pesetas

10 por 100 de $\frac{\text{bonificación}}{\text{recargo}}$ sobre la cuota liquidada

Cuota que corresponde por la tarifa tercera

A deducir por

Líquido a ingresar.....

Importa la precedente liquidación provisional pesetas

con céntimos.

De merecer la aprobación de V. S. debe pasar a Intervención, a sus efectos.

V. S., no obstante, acordará.

En a de de 194.....

Conforme:
El Administrador,

El Liquidador de Utilidades,

Modelo de estado demostrativo de resultados

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA
TARIFA 3.^a—EMPRESAS INDIVIDUALES

Contribuyente D.
 Industria ejercida
 Lugar donde se ejerce
 Ejercicio económico

Estado demostrativo de resultados

Pesetas

| | | |
|--|-------|-------|
| Importe de las ventas u operaciones comerciales e industriales realizadas durante el ejercicio | | |
| A deducir: Bajas por descuentos, devoluciones y anulaciones de ventas | | |
| Importe líquido de las ventas u operaciones | | |
| Importe de las compras de primeras materias o artículos objeto directo de la actividad normal de la Empresa..... | | |
| A deducir: Bajas por descuentos, devoluciones y anulaciones de compras | | |
| Importe líquido de las compras..... | | |
| A sumar: Existencias según inventario inicial | | |
| <i>Suma</i> | | |
| A deducir: Existencias según inventario final | | |
| <i>Coste neto de las ventas</i> | | |
| Beneficio bruto obtenido en ventas u operaciones | | |
| A deducir: Importe de gastos normales ocasionados, según detalle anexo | | |
| Rendimiento normal del negocio | | |
| A sumar: Importe de rendimientos diversos obtenidos, según detalle anexo | | |
| <i>Suma</i> | | |
| A deducir: Importe de quebrantos diversos sufridos, según detalle anexo..... | | |
| Resultado económico del ejercicio: $\frac{\text{Beneficio}}{\text{Pérdida}}$ | | |

En a de de 194.....

Sr. Administrador de Rentas Públicas de la provincia de

Dando normas para las liquidaciones que se practiquen por el impuesto de pagos

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de consultas elevadas a la extinguida Dirección General de Rentas Públicas, se ha venido en conocimiento de la duda que se ofrece, no sólo a los particulares interesados, sino también a organismos de distintos órdenes de la Administración, sobre la procedencia de la exigibilidad del impuesto de Pagos en los que se verifiquen con cargo a las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, en los casos en que el beneficio o utilidad industrial obtenidas por el perceptor de la cantidad como remuneración del servicio prestado o del suministro realizado se considere exiguo, o dicho beneficio o utilidad se encuentre regulado o limitado por haberse determinado previamente su cuantía en relación con el suministro o servicio.

Como quiera que tales dudas dan lugar a disparidad de criterios en las oficinas encargadas de la exacción del impuesto, lo que motiva primero que se desvirtúe el principio de orden jurídico que debe presidir en el sistema impositivo referente a la generalidad en la imposición, al seguirse métodos distintos con contribuyentes a los que son de aplicación los mismos preceptos, y que además se ocasiona con ellos notorio perjuicio a los intereses del Tesoro, que puede dejar de percibir cantidades que legítimamente le corresponden, ya que el impuesto de referencia recae y grava los pagos, sin tener para nada en cuenta la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, que prescinde del beneficio o utilidad para establecer el gravamen, no siendo por consiguiente admisible establecer ninguna exención basada en la causa expuesta de limitación en la utilidad obtenida, ya que la misma no se encuentre comprendida en la legislación vigente, y al concederla se vulnerarían los preceptos del artículo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, se ha servido declarar que los pagos que se verifiquen con cargo a los presupuestos generales del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que no se encuentren expresamente exceptuados, se sujetarán al impuesto de pagos en la forma prevenida por la legislación vigente, prescindiendo del beneficio o utilidad que obtenga el perceptor, incluso en el caso de que el mismo hubiera sido limitado por disposición de autoridad u organismo competente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 178, de fecha 27 de junio de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 3.574

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza**

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, acordó conceder una gratificación con relación al año 1941, en concepto de plus y en consideración a la carestía de la vida, a todos los empleados, equivalente al 12'50 por 100 del sueldo o jor-

nal según el presupuesto del año corriente, satisfaciéndose el importe a que asciende la citada gratificación con cargo al superávit del presupuesto ordinario de 1940.

Y la Comisión Permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado habilitar mediante una transferencia de crédito la suma precisa para abonar a los funcionarios la gratificación indicada, quedando el expediente, de conformidad a lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, expuesto al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 9 de julio de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.566

**Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes**

Con objeto de evitar el comercio clandestino de cueros y su circulación, tanto por ferrocarril como por carretera, sin la correspondiente guía, los Alcaldes deberán remitir a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel declaraciones mensuales del ganado vacuno y equino muerto o sacrificado en sus respectivas localidades; encargando a la Guardia Civil y agentes dependientes de mi Autoridad intervengan cuantos cueros circulen sin la correspondiente guía de circulación expedida por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel anteriormente citada.

Zaragoza, 2 de julio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.565

RACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA

Del 10 al 15 del corriente mes de julio se darán las órdenes de suministro para el racionamiento de la provincia correspondiente al mes de julio.

La ración individual será la siguiente: Azúcar, 250 gramos; arroz, 100 gramos; garbanzos, 100 gramos; galletas, 100 gramos; sopa, 250 gramos, y aceite, medio litro.

RECTIFICACION DEL CENSO

Se recuerda a los señores Alcaldes que para poder dar de alta en el censo de racionamiento a personas procedentes de otra localidad es condición indispensable presenten la baja de racionamiento del lugar de su anterior residencia.

Estas bajas deberán acompañarlas los Alcaldes con los oficios en que se solicite aumento del número de raciones. Para ello, mensualmente y precisamente del 1 al 5 de cada mes, remitirán los estados-resúmenes demostrativos del movimiento de altas o bajas que haya habido en el mes anterior, según el modelo que se indica a continuación.

La no remisión en los días señalados del estado-resumen mencionado indicará subsiste el mismo censo del mes anterior, debiendo entonces sujetarse a distribuir las cantidades de los artículos remitidos en la proporción equitativa que resulte al número de habitantes que haya en el momento de recibir el racionamiento.

Será de la responsabilidad de los señores Alcaldes

y Secretarios cualquier inexactitud u omisión, que será sancionada con arreglo a las disposiciones vigentes, ya que toda petición de raciones complementarias no será tenida en cuenta para dicho mes.

* * *

ESTADO RESUMEN demostrativo de las altas y bajas habidas para racionamiento de comestibles, aceite y jabón durante el mes de de 194... en el pueblo de.....

| | Número de habitantes no cosecheros de aceite | Número de habitantes cosecheros de aceite | Censo total de habitantes |
|------------------------|--|---|---------------------------|
| Censo anterior..... | | | |
| ALTAS..... | | | |
| <i>Suman</i> | | | |
| BAJAS..... | | | |
| Censo para este mes... | | | |

..... a de de 194...

Nota.—Deben llenarse claramente las casillas haciendo referencia al número de habitantes, no de cartillas. La suma de no cosecheros y cosecheros tiene que dar el censo total de habitantes.

Zaragoza, 10 de julio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

ALMOCHUEL

Núm. 3.532

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este municipio dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren actos para desempeñar dicho cargo; lo podrán solicitar por término de quince días, advirtiendo que serán preferidos los mutilados de guerra que la puedan desempeñar, o los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios.

Almochuel, 16 de julio de 1941.—El Alcalde ejerciente, José Ariño.

ALADREN

Núm. 3.527

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 30 pesetas, se saca a concurso, pudiendo presentar solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, hasta el día 10 del próximo mes de julio.

Aladrén, 25 de julio de 1941.—El Alcalde, Vicente Gimeno.

ESCATRON

Núm. 3.533

Se anuncia concurso para proveer en propiedad las plazas de:

Voz pública, con el sueldo anual de 1.460 pesetas.

Dos guardas de campo, con el sueldo anual de 2.555 pesetas;

Encargado del Cementerio, con el sueldo anual 1.095 pesetas.

Comprendidos en la edad de 25 a 35 años los primeros y 25 a 50 el último.

El orden de prelación para los admitidos será e siguiente:

- A) Caballeros mutilados.
- B) Excombatientes.
- C) Familiares de caídos.
- D) Turno libre.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días naturales, escritas de su puño y letra, acompañando los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

- 1.º Certificado de nacimiento.
 - 2.º Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento nacional.
 - 3.º Certificado negativo de antecedentes penales.
 - 4.º Certificado médico.
 - 5.º Certificado de prelación que soliciten.
- Escatrón, 7 de junio de 1941.—El Alcalde, Claudio Sánchez.

FUENDEJALON

Núm. 3.529

Habiendo resultado desiertos por falta de solicitantes los concursos anunciados con anterioridad para la provisión en propiedad de las plazas de empleados de este municipio que luego se detallarán, se anuncia por el presente otro nuevo concurso con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año, para la provisión en propiedad de las plazas siguientes:

Una de guarda municipal de campo, dotada con el haber anual de 2.920 pesetas.

Otra de encargado del Cementerio y de la limpieza de la fuente, abrevadero, lavadero y cañerías, con el haber anual de 730 pesetas.

Otra de encargado del reloj, con el haber anual de 125 pesetas.

Los aspirantes a dichas plazas deberán acreditar sus condiciones para el desempeño de las mismas y presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a las mismas los documentos justificativos de sus derechos, carecer de antecedentes penales y probar su adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Fuendejalón, 26 de junio de 1941.—El Alcalde, Emiliano García.

CHODES

Núm. 3.535

D. Florencio Cuartero Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento nacional de la villa de Chodes;

Hago saber: Que hallándose vacante, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Guarda municipal de campo de este término con la dotación anual de 1.825 pesetas, se anuncia y abre concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939 y Ley de la Jefatura del Estado de fecha 25 de agosto del mismo año, en cuanto al orden de preferencia, estableciéndose de conformidad con la misma el siguiente orden de prelación:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos; y
- d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

Caso de no presentarse solicitud alguna por parte de los que se hallen comprendidos en los casos antes citados, se amplía la facultad para poder solicitar dicho cargo a individuos libres sin méritos de guerra comprendidos en la edad de 25 a 45 años.

Las instancias, debidamente reintegradas, solicitand

el mencionado cargo deberán presentarse en esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y los aspirantes deberán saber leer y escribir, redactar de su puño y letra una denuncia, carecer de antecedentes penales y acreditar debidamente su adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Chodes, 3 de junio de 1941.—El Alcalde, Florencio Cuartero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.564

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 1.326.—Simón Bueno Agustín, Muel
3.220.—Pedro Usón Diarte, Zaragoza
1.065.—José Gran López, Oseja

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.571

RODRIGUEZ CAMPOS (Eduardo), de 29 años, soltero, decorador, hijo de Rafael y Josefa, domiciliado en Madrid (Jesús Boldoro, 8) y actualmente se ignora, así como su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 63), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en el juicio de faltas que se instruye contra el mismo sobre estafa, bajo el núm. 153 de 1941, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.568

ROMAY FONTECHA (Antonio), hijo de Manuel y de Saturnina, natural de Melilla, de 25 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Nueva, 10), procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constiuirse en prisión y llevar a cabo otras diligencias acordadas en sumario que contra él y otro se sigue con el número 451-1940.

Juzgados militares

Núm. 3.557

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ANOS LABODIA (Concepción), natural y vecina de Caspe, con residencia en la calle de Rosario, núm. 10, de esa localidad, de estado viuda, de 66 años de edad, y según referencias domiciliada últimamente en la ciudad de Barcelona, procesada por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de quince días para comunicarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, ante D. Pedro Poblador García, Teniente provisional de Infantería, Juez instructor militar de los partidos de Caspe-Cariñena, sito en el Regimiento de Infantería de Línea número 17, de guarnición en la plaza de Zaragoza, y que en caso de incomparecencia será declarada en rebeldía.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Pedro Poblador García.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.570

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de pobreza instados por D.ª Carmen Daureo Moret para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía sobre restitución de bienes, contra otros y D. Manuel Lierde Cebrián, ha acordado se emplace a dicho demandado para que en plazo de nueve días comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que tiene a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.573

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de D.ª Pilar Puyuelo Torres, contra otro y D. Valentín y D. José María García Sebastián, vecinos de Alcañiz y Teruel, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, o contra sus herencias yacentes, si hubieren fallecido, en su calidad de socios de la Compañía Mercantil «García Hermanos y Colón», S. L., en reclamación de 58.206'16 pesetas, habiendo acordado publicar el presente segundo edicto emplazando por segunda vez a expresados demandados para que dentro del término de cinco días comparezcan en aludidos autos, personándose en forma, si vieren convenirles, previniéndoles que las

copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza y bajo apercibimiento que de no comparecer se dará por contestada por ellos la demanda y serán declarados rebeldes.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.563

JUZGADO NUM. 1.—MADRID

Por el presente se anuncia la muerte sin testar y sin dejar descendencia de D.^a Manuela Franco Soler, natural de Daroca, hija legítima de D. Pascual y de D.^a Eusebia, ambos difuntos, que falleció en esta capital en 22 de abril de 1939, en estado de viuda de D. Francisco Osés Larrumbe, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermana de doble vínculo, D.^a Antonia y de sus sobrinos D.^a María del Carmen y D.^a María de los Dolores Beyard Franco, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia núm. 1 decano de Madrid, donde se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicha señora, en el plazo de treinta días.

Dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

Núm. 3.477

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de prisión de la causa núm. 11 de 1941, sobre robo, contra Salvador Molinero Herráiz y Pedro-Enrique Herrero Barquín, acordé dejar sin efecto la orden de detención de Salvador Molinero Herráiz, por haber sido habido, y llamar por medio del presente a Pedro-Enrique Herrero Barquín, que se fugó del Depósito municipal de esta ciudad el día 15 de abril último, donde se hallaba como procesado, siendo de oficio escultor, alto, rubio, de 17 años, hijo de Juan y de Nieves, con domicilio en Canillas (Madrid), calle de Moscatelar, núm. 1, planta baja, donde se supone se encuentra, el que comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, interesando de la Policía judicial su detención y conducción al Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.561

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos de Eusebia Gil Gimeno y de su hijo Isidro Hernando Gil se acordó anunciar la muerte de la primera con testamento en el que hay omisión del heredero forzoso, y la muerte sin testamento del segundo, habiéndose solicitado que se declare heredero de Eusebia Gil Gimeno a su hijo Isidro Hernando Gil, y reclamando la herencia de éste su primos hermanos Pascual, Cirila y Eusebia Gil Luengo, y Tomás Daniel y Baltasar Gil Salcero. Se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Daroca a reclamarlo dentro de treinta días.

Daroca, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.539

GANDESA

En méritos de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 36 de este año sobre hurtos y robo, por el presente se ruega y encarga a las Autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura de un individuo cuyos nombres y apellidos se ignoran, de estatura alta, moreno, vestido con pantalón verde de paño rayado, chaqueta color chocolate con cinturón, cabello liso y largo, ojos pardos y que aparentaba tener unos 35 años de edad, decía ser casado, natural de Murcia y tener la mujer e hijos en Francia, el que fué visto últimamente en el pueblo de Ascó, de este partido, de donde se supone marchó a Zaragoza hace unos doce a quince días.

✓ Caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Gandesa a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Figueras.—El Secretario habilitado, Tomás Pedrola.

Núm. 3.441

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que Vicenta Gómez Oria, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta población, ha solicitado inscribir el dominio de la siguiente finca urbana:

Casa en la calle o cuesta de la Alfara, número 15, de esta ciudad, que linda: por derecha, con la de Rufino Santaengracia; izquierda, Juliana García García, y espalda, con Fernanda Martínez y Luis Gómez.

Y se cita a Patricio Sauca Vela y a su esposa, D.^a María Martínez Barseló, o a sus causahabientes, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho bajo el apercibimiento conferido en el primer edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 109, correspondiente al día 13 de mayo del corriente año.

Dado en Tarazona a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, (ilegible).

Núm. 3.556

PAMPLONA

D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, en comisión de Juez de instrucción del partido de Pamplona;

Hago saber: Que habiendo sido hallada y presa la procesada Francisca Urzainqui García, de 30 años, casada, hija de León y de Florentina, natural de Peralta, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de esta provincia y en el de la de Zaragoza, en el sumario núm. 342 de 1940 que contra la misma se instruye en este Juzgado por el delito de estafa.

Dado en Pamplona a tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos María García-Rodrigo.—El Secretario, (ilegible).